

# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO TÁCHIRA

D.L. 16-423 P P

AÑO CV - San Cristóbal, 06 de Junio del 2006 - Número Extraordinario 1760

LEY DE 16 DE ABRIL DE 1948

ART 11.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, creada por Decreto Ejecutivo del 13 de Diciembre de 1901 continuará editándose con el mismo nombre en la Imprenta del Estado

ART 12.- LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, se publicará los días sábados de cada semana, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios, siempre que fuere necesarios; y deberán insertarse en ella sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse

Todos los números ordinarios como los extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA llevarán

numeración corrida, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de tales publicaciones.

El Ejecutivo del Estado, en resolución dictada al efecto establecerá el número de ejemplares de que consta la edición (1).

ART 13.- En la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA, se publicarán los actos de los poderes públicos que deban insertarse y aquellas cuyas inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo del Estado

ART 14.- Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO TACHIRA y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documento público

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA



CONSEJO LEGISLATIVO ESTADAL

LEY DE LA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO TÁCHIRA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela obliga actualizar y ajustar a los nuevos paradigmas todo el ordenamiento jurídico existente y en el escenario de los Estados se deben dictar nuevas leyes estatales para la organización y funcionamiento de sus poderes públicos pues la estructura y funcionamiento de los entes y órganos que lo conforman, deben estar en correspondencia con los postulados y principios establecidos en la Carta Magna. El Poder Legislativo del Táchira pretende organizar entes y órganos estatales que actúen dentro del recto ejercicio de la función pública; que sean eficientes, eficaces, oportunos y transparentes y a tenor de lo previsto en el artículo 163 Constitucional, la presente Ley regula la organización y funcionamiento de la Contraloría del Estado Táchira, "que gozará de autonomía orgánica y funcional", como lo ordena el artículo ut supra.

para que se encargue de ejercer conforme al ordenamiento jurídico, "el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales" siendo parte del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuyo objetivo fundamental es fortalecer la capacidad del Estado para que en forma eficaz, rápida y transparente, a través de su institucionalidad orgánica, se cumpla el Principio de Legalidad en los procedimientos que regulan la aplicación y el empleo de los recursos públicos. Esta Ley es por tanto, la norma prevista en la Constitución Bolivariana y en la Constitución del Táchira para que la Contraloría del Estado ejerza el control fiscal siguiendo los procedimientos de ley, concretos y simplificados, que permitan una sana y correcta administración pública estatal y a su vez procesos ágiles y transparentes que verifiquen el apego a la legalidad, exactitud, sinceridad así como la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entes de aquella, vale decir la administración pública estatal, sujetos al control fiscal

Asimismo, conforme a la Ley la Contraloría del Estado Táchira puede determinar la responsabilidad de los funcionarios empleados, obreros o particulares, que estén relacionados con el manejo de recursos públicos estatales, con facultad de dictar medidas, previa autorización de la Contraloría General de la República, para evitar que quede ilusoria la ejecución de la responsabilidad decretada o para evitar daño al patrimonio de los órganos y entidades regulados por esta Ley

La presente Ley consta de 111 artículos, distribuidos en VI Títulos

El Título I denominado Disposiciones Fundamentales, contiene once (11) Artículos en los cuales se define el objeto de la ley, la competencia genérica de la Contraloría, su autonomía administrativa y funcional, los órganos y entes del poder público sujetos a la ley y los Principios rectores del Control Fiscal en el Estado Táchira.

El Título II denominado Organización y Funcionamiento de la Contraloría del Estado, contiene cuatro (4) capítulos. El Capítulo I define la organización de la Contraloría del Estado y al titular del órgano -Contralor o Contralora- en dos (2) Artículos, el Capítulo II -Del Contralor o Contralora- en diez (10) Artículos establece requisitos, modo de designación y atribuciones del titular del órgano contralor, el Capítulo III -Del régimen presupuestario de la Contraloría del Estado- contiene 1 Artículo y el Capítulo IV -del Régimen de Personal- con cuatro (4) Artículos, define el régimen legal de la administración del personal, establece causales de destitución y remite al Estatuto de Personal.

El Título III denominado Del Control Fiscal, está conformado por seis (6) Capítulos. El Capítulo I contiene las Disposiciones Generales en siete (7) Artículos, el Capítulo II trata sobre el Control Interno en siete (7) Artículos; el Capítulo III desarrolla los contenidos del Control Externo en ocho (8) Artículos, el Capítulo IV contiene las normas previstas sobre Las Cuentas en nueve (9) Artículos, el Capítulo V prevé el Control de Gestión en dos (2) Artículos y el Capítulo VI contiene otras disposiciones, sobre Control en siete (7) Artículos

El Título IV denominado Potestades de Investigación, Responsabilidades, Reparos, Medidas Preventivas y Sanciones, está estructurado en siete (7) capítulos. El Capítulo I prevé las potestades de investigación en cuatro (4) Artículos; el Capítulo II desarrolla el tema de las Responsabilidades en cinco (5) Artículos, el Capítulo III versa sobre los Reparos en nueve (9) Artículos; el Capítulo IV contiene, en un (1) Artículo, el Procedimiento Administrativo para la determinación de responsabilidades, remitiendo al contenido del procedimiento correspondiente de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; el Capítulo V establece las Medidas Preventivas en dos (2) Artículos; el Capítulo VI contempla las Sanciones en tres (3) Artículos y el Capítulo VII prevé la Prescripción de las acciones en dos (2) Artículos

El Título V denominado De la Participación Ciudadana, consta de ocho (8) Artículos donde se establece el deber del órgano contralor de promover la participación de desarrollar programas de educación y orientación en formación contralora y establece modos de participación

El Título VI denominado Disposiciones Transitorias y Finales, contiene dos capítulos: El primero las Transitorias, desarrolladas en tres (3) Artículos y el segundo las Finales, explanadas en seis (6) Artículos, incluyendo la Disposición Derogatoria de la Ley vigente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA



CONSEJO LEGISLATIVO ESTADAL

En uso de sus atribuciones legales

DECRETA

La siguiente:

LEY DE LA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO TÁCHIRA

TÍTULO I  
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

**Objeto de la ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto regular la competencia, organización y funcionamiento de la Contraloría del Estado Táchira en su condición de órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

**Principios Rectores**

**Artículo 2.-** La Contraloría del Estado Táchira, se regirá en sus actuaciones por los principios de celeridad, objetividad, honestidad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia e imparcialidad en las actuaciones de control, sin entorpecer la gestión de la administración pública.

**Competencia Genérica**

**Artículo 3.-** Corresponde a la Contraloría del Estado Táchira, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Constitución del Estado Táchira, en la presente Ley y demás leyes que rigen la materia, el control, la vigilancia y la fiscalización de todos los ingresos, gastos, bienes y gestión de los entes públicos del Estado, así como de las operaciones relativas a los mismos.

**Autonomía del órgano**

**Artículo 4.-** La Contraloría del Estado Táchira en el ejercicio de sus funciones no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público Estadal, goza

de autonomía funcional, orgánica y administrativa, e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.

**Principio de la Planificación**

**Artículo 5.-** La función de control a nivel estadal estará sujeta a una planificación que tomará en cuenta los planteamientos y solicitudes de los órganos del Poder Público Estadal, las denuncias recibidas, los resultados de la gestión de control anterior, así como la situación administrativa, las áreas de interés estratégico estadal y la dimensión y áreas críticas de los entes y órganos sometidos a su control

**Principio de Cooperación**

**Artículo 6.-** Los entes y órganos del sector público los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con la Contraloría del Estado Táchira, y a proporcionarle las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones, notificaciones y/o convocatorias que les sean formuladas

**Principios de Objetividad e Imparcialidad**

**Artículo 7.-** Las funciones que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Táchira y las Leyes, le atribuyen a la Contraloría del Estado Táchira, deben ser ejercidas con objetividad e imparcialidad

**Orientación de sus Actuaciones**

**Artículo 8.-** Las actuaciones de la Contraloría del Estado Táchira, se orientarán a la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los organismos y entidades sujetas a su control. De igual modo verificará la legalidad, exactitud y sinceridad así como la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto de las operaciones y de los resultados de la gestión de los organismos y entidades sujetas a su control

**Ejercicio de Facultades según Leyes Tributarias Estadales**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Contraloría del Estado Táchira de conformidad con las leyes tributarias estadales, ejercer las potestades que le asigna la ley sobre los contribuyentes, responsables y particulares que de alguna forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualquiera de los entes u organismos señalados en esta ley

**Sujetos de la Ley**

**Artículo 10.-** Estarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría del Estado Táchira:

- 1 Los órganos del Poder Público Estatal y cualquiera de sus organismos, dependencias o servicios que los integran.
- 2 Los Institutos Autónomos y demás personas de Derecho Público Estatal
- 3 Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas
- 4 Las Fundaciones, Asociaciones Civiles y demás Instituciones creadas con fondos públicos estatales o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en los cuales tales personas designen sus autoridades o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias personas de las señaladas en los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto
- 5 Las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Tributario o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con cualesquiera de los organismos o entidades mencionadas en los numerales anteriores o que reciban aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos públicos.

#### **Deberes**

**Artículo 11.-** La Contraloría del Estado Táchira y los entes y órganos sujetos a las disposiciones de esta Ley en el ejercicio de sus funciones, deben

- 1 Ejercer la gestión fiscalizadora en todos los estratos y niveles del control fiscal con objetividad, observando en su actuación el apoliticismo partidista
- 2 Ejercer técnicamente el ejercicio del control fiscal.
- 3 Ser oportunos en el ejercicio del control fiscal, en la presentación de resultados y en la rendición de cuentas.
- 4 Ejercer el control fiscal con economía de recursos, de manera que su costo no exceda sobre los beneficios esperados.
- 5 Promover y organizar la participación ciudadana en la gestión contralora

## **TÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO TÁCHIRA**

## **CAPÍTULO I**

### **De la Organización de la Contraloría del Estado**

#### **Titular del órgano**

**Artículo 12.-** La Contraloría del Estado Táchira actuará bajo la responsabilidad y conducción de un titular del órgano denominado Contralor o Contralora del Estado quien será designado o designada por concurso público conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las normas que regulan la materia

#### **Reglamento Interno de Organización**

**Artículo 13.-** La Contraloría del Estado Táchira se organizará en las direcciones, unidades de apoyo servicios técnicos y administrativos, departamentos y dependencias que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado al efecto por el Contralor o Contralora del Estado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Táchira

## **CAPÍTULO II**

### **Del Contralor o Contralora del Estado**

#### **Requisitos para ser Contralor o Contralora**

**Artículo 14.-** Para ser designado Contralor o Contralora del Estado, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley de Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado

#### **Designación del Contralor o Contralora**

**Artículo 15.-** Corresponde al Consejo Legislativo del Estado Táchira la realización del concurso público para la designación del Contralor o Contralora del Estado, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado y las Leyes que regulan la materia.

#### **Período del Contralor o Contralora**

**Artículo 16.-** El Contralor o Contralora del Estado Táchira durará cinco (5) años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido o reelegida por una sola vez

#### **Atribuciones del Contralor o Contralora**

**Artículo 17.-** Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora del Estado, las siguientes

- 1 Ejercer la máxima representación de la Contraloría del Estado ante cualquier órgano del Poder Público, grupos sociales organizados o personas naturales.
- 2 Velar por el cumplimiento de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Táchira, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la presente ley y el ordenamiento jurídico nacional y estatal

- 3 Desarrollar con criterio técnico y profesional, todas las actuaciones de la Contraloría del Estado en el ejercicio del control fiscal.
- 4 Dictar instrumentos normativos en materia de control fiscal.
- 5 Colaborar con todos los órganos del Poder Público Estatal en el logro de los fines del estado, en atención al Artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- 6 Informar a los órganos competentes sobre las irregularidades que observe en el manejo de los fondos públicos del Estado.
- 7 Recibir la Memoria y Cuenta de Gestión del Ejecutivo Estatal.
- 8 Cooperar con el Consejo Legislativo cuando le sea solicitado y evacuar las consultas y dictámenes que le fueren solicitadas por el mismo.
- 9 Cooperar con el Consejo Legislativo en la evaluación de la gestión administrativa del Gobernador o Gobernadora del Estado Táchira y de los informes que presenten los Directores o Directoras del Ejecutivo Estatal, cuando le sea solicitado.
- 10 Dictar el Reglamento Interno que fija la estructura, organización, competencia y funcionamiento de las direcciones y demás dependencias de la Contraloría del Estado Táchira.
- 11 Dictar el Estatuto de Personal de la Contraloría de conformidad con lo previsto en esta Ley y nombrar, remover, destituir y jubilar al personal conforme a dicho estatuto y demás normas aplicables.
- 12 Aprobar, modificar o derogar los manuales de organización o de procedimientos del funcionamiento interno de la Contraloría del Estado Táchira, conforme a la ley.
- 13 Administrar y custodiar los bienes públicos adscritos a la Contraloría del Estado Táchira.
- 14 Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control de la gestión pública, conforme al Título V de esta Ley.
- 15 Elaborar, presentar y ejecutar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría del Estado.
- 16 Imponer las sanciones previstas en la presente Ley y demás leyes aplicables.
- 17 Todas las demás atribuciones que le señale la Constitución y la Ley.

#### **Delegación de Atribuciones**

**Artículo 18.-** El Contralor o Contralora podrá delegar en funcionarios de la Contraloría el ejercicio de determinadas atribuciones. Podrá delegar la firma de determinados documentos

Los Actos cumplidos por los delegatarios deberán indicar el carácter con que actúan y en el caso de ejercicios de delegaciones de firma, producirán efectos como si hubiesen sido adoptados por el Contralor o Contralora y en consecuencia, contra ellos no se admitirá recurso jerárquico.

Los delegatarios no podrán subdelegar

#### **Facultad para constituir Unidades**

**Artículo 19.-** El Contralor o Contralora del Estado podrá designar o constituir con carácter temporal o permanente en los entes y organismos sujetos al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría del Estado Táchira, las unidades que considere conveniente, con las facultades que les señale dentro de los límites de esta Ley. Las decisiones a que se contrae este artículo serán dictadas mediante Resolución, que será publicada en la Gaceta Oficial del Estado Táchira.

#### **Ausencias del Contralor o Contralora**

**Artículo 20.-** Las ausencias temporales o accidentales del Contralor o Contralora del Estado serán suplidas por el funcionario de mayor jerarquía de la Contraloría, quien será designado por el titular del órgano mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial del Estado.

#### **Causales de Falta Absoluta**

**Artículo 21.-** Se considera falta absoluta del Contralor o Contralora del Estado Táchira:

- 1 Cuando haya sido objeto de sanción de destitución establecidas en el Artículo 26 de esta ley y en el Artículo 30 de la Ley de Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado.
2. Por renuncia presentada por ante el Consejo Legislativo del Estado Táchira.
3. Por muerte
4. Por inhabilitación o interdicción civil

#### **Procedimiento por Falta Absoluta**

**Artículo 22.-** En caso de falta absoluta del Contralor o Contralora del Estado durante los primeros tres (3) años del ejercicio de su cargo, el Consejo Legislativo procederá en un plazo no mayor de treinta (30) días consecutivos, siguientes a la fecha en que se haya declarado la falta absoluta, a realizar una nueva designación, la cual se llevará a cabo de

conformidad con el proceso establecido en la Ley respectiva. El Consejo Legislativo, mientras se lleva a cabo dicho proceso, deberá designar un Contralor o Contralora interino, quien será el funcionario o la funcionaria de mayor jerarquía perteneciente a la Contraloría del Estado Táchira. Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos (2) años de dicho ejercicio, el Consejo Legislativo designará entre los funcionarios de mayor jerarquía de la Contraloría del Estado Táchira, al que reúna los méritos suficientes para el cargo de Contralor o Contralora del Estado, quien deberá culminar el resto del periodo.

#### **Responsabilidad del Contralor**

**Artículo 23.-** El Contralor o Contralora del Estado será responsable administrativa, civil y penalmente, por hechos ilícitos ocurridos por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Régimen Presupuestario de la Contraloría del Estado**

##### **Principio de Legalidad y Disposiciones Especiales**

**Artículo 24.-** La Contraloría del Estado Táchira estará sujeta a las leyes, reglamentos y demás normas e instructivos que se apliquen a los órganos del Poder Público, sobre la elaboración y ejecución del presupuesto, en cuanto le sean aplicables. No obstante, a los efectos de garantizar la autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, regirán las siguientes disposiciones especiales para la elaboración y ejecución de su presupuesto

- 1 La Contraloría del Estado elaborará cada año su proyecto de Presupuesto de Gastos y el respectivo Plan Operativo y los remitirá al Ejecutivo del Estado para su incorporación en el respectivo proyecto de Ley de Presupuesto estatal, dentro del lapso que le señale el Ejecutivo regional.
- 2 La Contraloría del Estado Táchira, elaborará la programación de la ejecución física y financiera de los recursos presupuestarios que le fueren acordados e informará de ésta al Ejecutivo Estatal, a fin de que éste efectúe los desembolsos en los términos previstos en dicha programación. Sólo la Contraloría del Estado podrá introducir cambios en la referida programación.
- 3 Las asignaciones presupuestarias originalmente aprobadas para el funcionamiento de la Contraloría del Estado Táchira, sólo podrán ser disminuidas en el presupuesto del Estado por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Legislativo, en los casos previstos en la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público

- 4 Una vez promulgada y publicada la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado Táchira, el Contralor o Contralora del Estado resolverá la distribución administrativa de los créditos presupuestarios con sujeción a los procedimientos de ley y remitirá copias de ella al Consejo Legislativo y a la Gobernación del Estado y a la Imprenta del Estado para su inmediata publicación en Gaceta Oficial. El incumplimiento a la orden de publicación será sancionado a los responsables de la Imprenta, con multa equivalente al monto de veinticinco unidades tributarias (25 U T)
- 5 La ejecución del presupuesto de la Contraloría del Estado Táchira estará sujeta a las disposiciones previstas en esta Ley y demás leyes que rigen la materia.
- 6 El Contralor o Contralora del Estado celebrará los contratos y ordenará los pagos necesarios para la ejecución del presupuesto de la Contraloría del Estado Táchira. De igual forma, estas facultades podrán ser delegadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y demás leyes aplicables.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Régimen de Personal**

##### **De la Administración del Personal**

**Artículo 25.-** La administración del personal de la Contraloría del Estado Táchira se regirá por esta Ley, por el Estatuto de Personal y por las demás normas que a tal efecto dicte el Contralor o Contralora del Estado

##### **Del Estatuto del Personal**

**Artículo 26.-** El Estatuto de Personal de la Contraloría del Estado establecerá los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Contraloría del Estado, incluyendo lo relativo al ingreso, carrera en la función pública, clasificación de cargos, concursos, capacitación, sistemas de evaluación y de remuneraciones, compensaciones y ascensos sobre la base de los méritos, asistencia, traslados, licencias, cese de funciones, estabilidad laboral y demás asuntos relacionados con el personal.

##### **Causales de Destitución del Personal**

**Artículo 27.-** Son causales de destitución, además de las previstas en las leyes que rigen la materia y las establecidas en el Estatuto de Personal, las siguientes:

1. Acto lesivo al buen nombre o a los intereses de la Contraloría General de la República el Sistema Nacional de Control Fiscal, la Contraloría del Estado Táchira, o cualquier ente u organismo público
2. Negligencia, ineficiencia o impericia en la prestación del servicio
3. Por ser condenado penalmente mediante sentencia definitivamente firme
4. Falta de probidad en el ejercicio de sus funciones
5. Cuando se encuentre sometido a interdicción civil o penal, o cuando esté incapacitado mentalmente, según informe médico certificado por la autoridad competente.
6. Cuando valiéndose de su condición de funcionario, obtenga beneficios propios o para terceros no relacionados con las atribuciones que le corresponden de conformidad con la presente Ley

#### **Régimen de Sanciones y Faltas**

**Artículo 28.-** Los funcionarios de la Contraloría del Estado Táchira quedan sometidos al régimen de sanciones y faltas previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás leyes que les sean aplicables

### **TITULO III DEL CONTROL FISCAL**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

##### **Objetivo del Control Fiscal**

**Artículo 29.-** La Contraloría del Estado Táchira como órgano integrante del Sistema Nacional del Control Fiscal, tiene como objetivo fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente su función de gobierno, lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos estatales y establecer la responsabilidad por la comisión de irregularidades relacionadas con la gestión de los órganos o entes señalados en el Artículo 10 numerales 1 al 4 de esta Ley

##### **Integrantes del Sistema de Control Fiscal**

**Artículo 30.-** Integran el Sistema Nacional de Control Fiscal en la jurisdicción del Estado Táchira:

1. La Contraloría del Estado Táchira
2. Las Unidades de Auditoría Interna de las entidades a que se refiere el Artículo 10 numerales 1 al 4 de esta Ley
3. Las máximas autoridades y los niveles gerenciales de los órganos y entes a que se refiere el Artículo 10 numerales 1 al 4 de esta ley
4. Las Contralorías Municipales.
5. Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública.

#### **Instrumentos del Sistema de Control Fiscal**

**Artículo 31.-** Constituyen instrumentos del Sistema de Control Fiscal las políticas, Leyes, reglamentos, normas, procedimientos e instructivos, adoptados para salvaguardar los recursos de los entes sujetos a esta Ley verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas así como los recursos económicos, humanos y materiales destinados al ejercicio del control

#### **Principios de Coordinación y otros**

**Artículo 32.-** Los integrantes del Sistema de Control Fiscal, en la jurisdicción del Estado Táchira, funcionarán coordinadamente y a los fines de coadyuvar en el ejercicio eficaz y efectivo del control que garantice el manejo transparente de los recursos públicos estatales, deberán atender los siguientes principios:

1. La capacidad financiera y la independencia presupuestaria de los órganos encargados del control fiscal que le permitan ejercer eficientemente sus funciones
2. El apoliticismo partidista de la gestión fiscalizadora en todos los estratos y niveles del control fiscal
3. El carácter técnico en el ejercicio del control fiscal
4. La oportunidad en el ejercicio del control fiscal y en la presentación de resultados
5. La economía en el ejercicio del control fiscal, de manera que su costo no exceda de los beneficios esperados
6. La celeridad en las actuaciones de control fiscal sin entorpecer la gestión de la Administración Pública
7. La participación de la ciudadanía en la gestión contralora

#### **Órganos Estadales del Sistema de Control Fiscal**

**Artículo 33.-** Son órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal en la jurisdicción del Estado Táchira:

- 1 La Contraloría del Estado.
- 2 Las Contralorías Municipales.
- 3 Las Unidades de Auditoría Interna de los órganos o entes indicados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta ley

**Titulares de Unidades de Auditoría Interna**

**Artículo 34.-** Los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y órganos señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, serán designados por la máxima autoridad jerárquica de la respectiva entidad, de conformidad con los resultados del concurso público previsto en la Ley y demás normas aplicables.

**Lapso de Ejercicio de los Titulares**

**Artículo 35.-** Los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los órganos o entes señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, durarán (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos mediante concurso público, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal.

**CAPÍTULO II  
Del Control Interno**

**Definición**

**Artículo 36.-** El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un órgano o ente sujeto a esta Ley, para salvaguardar sus recursos; verificar la exactitud y veracidad de su información financiera, administrativa y presupuestaria; promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión objetivos y metas

**Responsabilidades de las Máximas Autoridades**

**Artículo 37.-** Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada órgano o ente, la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del órgano o ente.

**Instrumentos de Medición del Sistema de Control**

**Artículo 38.-** Cada entidad del sector público estatal elaborará las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de

rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno; la Contraloría del Estado Táchira podrá dictar lineamientos al respecto, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal

**Garantías y Requisitos del Sistema de Control Interno**

**Artículo 39.-** El Sistema de Control Interno que se implante en los entes y órganos a que se refiere el Artículo 10, numerales 1 a 4 de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1 Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o en su caso, a créditos adicionales.
2. Que exista disponibilidad presupuestaria.
- 3 Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista
- 4 Que los precios sean justos y razonables salvo las excepciones establecidas en otras leyes.
- 5 Que se hubieren cumplido con los términos de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente acordados.
- c) Que exista disponibilidad presupuestaria
- d) Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes
- e) Que corresponda a créditos efectivos de sus titulares

**Deber de Vigilancia**

**Artículo 40.-** Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas

y de los instrumentos de control interno a que se refiere el Artículo 36 de esta Ley, sobre operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de la mismas, bajo su directa supervisión

#### **Evaluación del Sistema de Control Interno**

**Artículo 41.-** Sin perjuicio de las funciones de la Contraloría General de la República, de la Contraloría del Estado Táchira y de lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley, corresponde a las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes a que se refiere el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.

#### **Potestad para hacer Auditorías, Inspecciones y otras Investigaciones**

**Artículo 42.-** Las Unidades de Auditoría Interna en el ámbito de su competencia de los órganos y entes señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el órgano o ente sujeto a su control para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión

### **CAPÍTULO III Del Control Externo**

#### **Competencia en Control Externo**

**Artículo 43.-** Corresponde a la Contraloría del Estado Táchira como órgano de control fiscal externo, la vigilancia, inspección y fiscalización sobre las operaciones de los órganos o entes a que se refiere el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, con la finalidad de:

1. Determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales legales, reglamentarias o demás normas aplicables a sus operaciones.
2. Determinar el grado de observancia de las políticas prescritas en relación con el patrimonio y la salvaguarda de los recursos de tales órganos y entes
3. Establecer la medida en que se hubieren

alcanzado sus metas y objetivos.

4. Verificar la exactitud y sinceridad de su información financiera, administrativa presupuestaria y de gestión.
5. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía y calidad de las operaciones, con fundamento en índices de gestión, de rendimientos y demás técnicas aplicables.
6. Evaluar el sistema de control interno y formular las recomendaciones necesarias para mejorarlo

#### **Órganos Competentes en Control Externo**

**Artículo 44.-** Son órganos competentes para ejercer el control fiscal externo en el Estado Táchira de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal:

1. La Contraloría General de la República
2. La Contraloría del Estado Táchira
3. Las Contralorías Municipales dentro del ámbito de su competencia

#### **Apoyos para ejercer el Control Externo**

**Artículo 45.-** Los órganos de control fiscal y las máximas autoridades de los órganos y entes a los que se refiere el Artículo 10, numerales 1 al 4 de la presente Ley podrán ejercer sus facultades de control apoyándose en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores y profesionales independientes calificados y registrados por la Contraloría General de la República con sujeción a la normativa que al respecto dicte ésta última. La Contraloría del Estado Táchira podrá coordinar con los órganos y entes controlados para que sufraguen total o parcialmente el costo de los trabajos

#### **Libre ingreso a Funcionarios**

**Artículo 46.-** Los funcionarios de la Contraloría del Estado Táchira, acreditados para la realización de control, tendrán libre ingreso a las sedes y dependencias de los órganos o entes sujetos a su actuación acceso a cualquier fuente o sistema de información, registros, instrumentos y documentos necesarios para la realización de su función así como competencia para solicitar dichas informaciones y documentos

Los órganos o entes del sector público sujetos a control están obligados a proporcionar a los representantes de las firmas de auditores consultores o profesionales independientes debidamente acreditados para la realización de una actuación, todas las informaciones necesarias sobre las operaciones que expresamente indique el

órgano de control fiscal contratante

#### **Carácter vinculante de las Recomendaciones**

**Artículo 47.-** Las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control previa autorización del Contralor o Contralora del Estado Táchira, tienen carácter vinculante y por tanto, son de acatamiento obligatorio por parte de los órganos o entes sujetos a su control. No obstante, antes de la adopción efectiva de la correspondiente recomendación, las máximas autoridades de los órganos o entes a las que vayan dirigidas las mismas, podrán solicitar mediante escrito razonado, la reconsideración de las recomendaciones y proponer su sustitución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recibido el informe. En este caso, el Contralor o Contralora del Estado Táchira, podrá ratificar la recomendación inicial o dar su conformidad a la propuesta de sustitución.

#### **Coordinación de Actuaciones**

**Artículo 48.-** La Contraloría del Estado Táchira podrá coordinar actuaciones de control con los órganos de control fiscal de los entes y órganos señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias.

#### **Deber de Abstención**

**Artículo 49.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior cuando la Contraloría del Estado Táchira, ordene o esté practicando una actuación de control, las Unidades de Auditoría Interna deberán abstenerse de iniciar actuaciones y si alguna estuviere en curso, la suspenderán y remitirán a aquella los recaudos que le fueren solicitados, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

#### **Potestad para hacer Auditorías, Fiscalizaciones**

**Artículo 50.-** La Contraloría del Estado Táchira, en el ámbito de su competencia podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en los entes y organismos sujetos a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y de las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De las Cuentas**

##### **Rendición de Cuentas**

**Artículo 51.-** Quienes administren, manejen o custodien recursos de los órganos o entes

señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, ante el órgano de control respectivo, en la forma y oportunidad señalada por la Contraloría General de la República, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración, manejo o custodia de los recursos. Hasta tanto la Contraloría General de la República publique la referida resolución, los órganos o entes obligados a rendir cuenta lo harán ante la Contraloría del Estado Táchira, de acuerdo a las normas y reglamentos existentes.

#### **Obligación de establecer Control y rendir Cuenta**

**Artículo 52.-** Quienes administren, manejen o custodien recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los órganos o entes señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, en las formas de transferencia, subsidios, aportes, contribuciones o alguna otra modalidad similar, están obligados a establecer un sistema de control interno y a rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior. Los administradores que incurran en irregularidades en el manejo de fondos serán sometidos a la acción de resarcir y a las sanciones previstas en esta Ley.

#### **Obligación del Cuentadante Cesante**

**Artículo 53.-** El cuentadante que cese en sus funciones antes de la oportunidad fijada para la formación y rendición de cuentas, previo a la separación del cargo, está igualmente obligado a formar y rendirla de conformidad con lo previsto en el Artículo 51 de esta Ley.

#### **Formación de la Cuenta si el Cuentadante no lo hace**

**Artículo 54.-** Cuando por cualquier causa el obligado a formar y rendir la cuenta no lo hiciera, el órgano de control fiscal competente ordenará la formación de la misma a los funcionarios o empleados de la dependencia administrativa que corresponda, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley.

Cuando la formación de la cuenta se haga por funcionarios o empleados distintos del obligado a rendirla, por fallecimiento del cuentadante, los herederos a éste y los garantes o sus herederos tendrán derecho a intervenir en aquélla.

**Examen Selectivo**

**Artículo 55.-** Corresponde a los órganos de Control Fiscal con jurisdicción en el Estado y señalados en la Resolución a que se refiere el Artículo 103, el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas.

**Lapso para el Examen Selectivo**

**Artículo 56.-** Las cuentas deberán ser examinadas por el órgano de Control Fiscal en un plazo no mayor de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su rendición. Si el resultado del examen de la cuenta resultare conforme, se otorgará el fenecimiento de la misma. En aquellos casos en que se detecten irregularidades en las cuentas, el órgano de Control Fiscal ejercerá, dentro del ámbito de su competencia, las potestades para investigar y hacer efectivas las responsabilidades establecidas en la presente Ley.

**Resultados del Examen Selectivo**

**Artículo 57.-** Como consecuencia de los resultados del examen de cuentas, el órgano de Control Fiscal, dentro del ámbito de su competencia, formulará reparos a quienes hayan causado daños al patrimonio del Estado o de los entes u órganos señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta Ley, por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos que le correspondía administrar, así como por la contravención del plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos que comprenden el control interno.

**Fenecimiento de las Cuentas**

**Artículo 58.-** El fenecimiento de las cuentas operará de pleno derecho, una vez transcurrido el plazo indicado en el Artículo 56 de esta Ley. En estos casos, salvo disposición expresa de la ley, no podrán ser ejercidas las acciones de sanción y de resarcir, previstas en esta Ley, en relación con las operaciones a que se refiere la cuenta, todo sin perjuicio de la imprescriptibilidad de las acciones judiciales dirigidas a sancionar los delitos contra el patrimonio público.

Si las acciones de sanción o de resarcir previstas en esta Ley son ejercidas dentro del plazo de cinco (5) años a que se refiere el Artículo 56 de esta Ley, el fenecimiento se otorgará cuando sea enterado al patrimonio del ente u órgano afectado, el monto del reparo o si dichas acciones son desestimadas de manera definitivamente firme.

**Defectos de Forma**

**Artículo 59-** Cuando se determinen defectos de forma que no causen perjuicios pecuniarios, el órgano de control competente formulará las

observaciones pertinentes con el fin de que se hagan los ajustes correspondientes, sin perjuicio de que pueda otorgar el fenecimiento.

## CAPÍTULO V

### Control de Gestión

**Potestad para evaluar Planes y Programas**

**Artículo 60.-** La Contraloría del Estado Táchira y las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes a los que se refiere el Artículo 10, numerales 1 al 4 de la presente ley, podrán realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de los órganos y entes sujetos a control, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervengan los órganos o entes. Podrán igualmente realizar los estudios e investigaciones que crean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales

**Potestad para determinar Costos de Servicios Públicos**

**Artículo 61.-** La Contraloría del Estado Táchira y las Unidades de Auditoría Interna de los órganos y entes a los que se refiere el Artículo 10, numerales 1 al 4 de esta ley, podrán conforme al Artículo anterior, efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de las decisiones administrativas y en general, la eficacia y eficiencia con que operan las entidades sujetas a su vigilancia, fiscalización y control.

**CAPITULO VI****Otras Disposiciones de Control****Informar Resultados y Conclusiones**

**Artículo 62.-** Los resultados y conclusiones de las actuaciones practicadas por los órganos de Control Fiscal, serán informados a las entidades objeto de las mismas y a las demás autoridades que tengan competencia legal para adoptar medidas correctivas.

**Uso de Métodos de Control Perceptivo**

**Artículo 63.-** Los órganos de Control Fiscal del Estado Táchira podrán utilizar los métodos de control perceptivo que sean necesarios para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y actuaciones administrativas así como la ejecución de los contratos de los entes y órganos sujetos a la norma, señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de la presente ley.

La verificación antes señalada tendrá por objeto, comprobar la existencia de los hechos en cuanto a su realización material y efectiva y a examinar la exactitud de los registros y sistemas contables y presupuestarios, según las disposiciones legales y técnicas prescritas.

#### **Inspección y Fiscalización de Obras**

**Artículo 64.-** La Contraloría del Estado Táchira podrá inspeccionar y fiscalizar las obras que ejecuten los entes y órganos señalados en el Artículo 10, numerales 1 al 4 de la presente ley, por contratación o por intermedio de sus funcionarios. En cualquier caso, los funcionarios destinados a tal actividad levantarán los informes técnicos correspondientes y con fundamento en ellos, la Contraloría del Estado presentará a la administración activa las observaciones sobre cantidad de obra, calidad, costos y cualquier otro aspecto a que haya lugar.

#### **Deber de Jueces, Registradores y Notarios**

**Artículo 65.-** Los Jueces, Notarios, Registradores y funcionarios a quienes se les presenten documentos, deben enviar a la Contraloría del Estado copia certificada de éstos cuando de su texto se desprenda algún derecho a favor del Estado, salvo que en el otorgamiento de dichos documentos hubiese intervenido un funcionario fiscal, en cuyo caso es el obligado a efectuar la remisión.

#### **Fiscalización a Contribuyentes del C.O.T.**

**Artículo 66.-** En el ejercicio de sus funciones de control externo, los órganos de Control Fiscal podrán efectuar fiscalizaciones en lugares, establecimientos, vehículos, libros y documentos de personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes o responsables, según lo previsto en el Código Orgánico Tributario, o que de cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con los órganos o entes sujetos a control, o que de alguna manera administren, manejen, o custodien fondos o bienes públicos.

#### **Inversión de Aportes, Subsidios y Transferencias**

**Artículo 67.-** Dentro de los límites de su competencia, los órganos de Control Externo están facultados para vigilar la correcta inversión de aportes, subsidios y transferencias realizadas por los órganos y entes sometidos a su control, a otras entidades públicas. A tal efecto, podrán practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que considere convenientes.

#### **Recursos en Fideicomiso**

**Artículo 68.-** Los recursos de las entidades y

empresas, constituidos en fideicomiso o bajo tutela de los órganos o entes señalados en el Artículo 10 numerales 1 al 4 de esta ley, están sujetos al control y vigilancia de la Contraloría del Estado Táchira en lo relativo a su administración financiera.

### **TITULO IV**

### **POTESTADES DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDADES, REPAROS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las Potestades de Investigación**

#### **Potestad de Investigación. Facultades**

**Artículo 69.-** La potestad de investigación de los órganos de Control Fiscal, será ejercida en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Táchira, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional del Control Fiscal y de esta Ley, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello y comprende las facultades para:

- 1 Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
2. Ordenar la comparecencia a cualquier persona, cuando en el curso de las investigaciones que adelanten, necesiten tomar declaración. En este caso, ordenará su comparecencia mediante oficio, notificando a quien deba rendir la declaración, sin perjuicio de las excepciones contempladas en las leyes.
- 3 La Contraloría General de la República y la Contraloría del Estado, podrán ordenar a las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos sujetos a la presente Ley, donde presuntamente hubiesen ocurrido los actos, hechos u omisiones a que se refiere el numeral primero de este Artículo, a que realicen las actuaciones necesarias, le informe los correspondientes resultados, dentro del plazo que acuerde a tal fin, e inicie, siempre que existan indicios suficientes para ello, el procedimiento correspondiente para hacer efectivas las responsabilidades a que hubiere lugar

#### **Carácter de la Investigación**

**Artículo 70.-** Las investigaciones tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación

el respectivo órgano de Control Fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informarla de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos el imputado tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### Suspensión temporal del ejercicio de Cargo

**Artículo 71.** - El titular del órgano de Control Fiscal que practique una investigación, podrá solicitar la suspensión temporal en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario, sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.

#### Formación del Expediente

**Artículo 72.** - De las actuaciones realizadas de conformidad con la potestad de investigación conferida en el artículo 69 de esta Ley se formará expediente el cual será iniciado por un auto que contendrá la relación sucinta del hecho o hechos a investigar, así como las diligencias tendientes a esclarecerlos, dejando constancia de los resultados obtenidos en un informe, sobre la base del cual el órgano de Control Fiscal respectivo, mediante auto motivado ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento respectivo, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.

## CAPÍTULO II

### De las Responsabilidades

#### Responsabilidad General

**Artículo 73.**- Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes u organismos sujetos a la presente Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

#### Responsabilidad Material

**Artículo 74.**- Las responsabilidades penal y civil, se harán efectivas de conformidad con las leyes que regulan dichas materias; asimismo a la responsabilidad administrativa se aplicará el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario o por leyes tributarias estatales, en cuyos casos se aplicarán las disposiciones en ellas contenidas.

#### Prueba de Testigos

**Artículo 75.**- Las diligencias efectuadas por el respectivo órgano de Control Fiscal, incluirá la prueba testimonial, tienen fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial

#### Supuestos Generadores de Responsabilidad Administrativa

**Artículo 76.**- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal y de lo que dispongan otras leyes constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

- 1 La adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso según lo previsto en la Ley de Licitaciones del Estado Táchira o en la normativa aplicable, o a precios significativamente superiores a los del mercado, sin la debida justificación cuando se trate de operaciones no sujetas a licitación.
- 2 La enajenación o arrendamiento de bienes del patrimonio público, a precios significativamente inferiores a los del mercado, sin razones que lo justifiquen
- 3 La omisión retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público estatal cuando ello hubiere causado perjuicio material a dicho patrimonio
- 4 El no haber exigido garantía, a quien deba prestarla o haberla aceptado insuficientemente
- 5 La celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuestas personas o en representación de otro con los entes y organismos sujetos a la presente Ley salvo las excepciones establecidas en las leyes
- 6 El suministro o utilización con fines de lucro de información o datos de carácter reservado de los cuales tenga conocimiento en razón de su cargo
- 7 El concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin que realice un funcionario al intervenir por razón de su cargo en la celebración de algún contrato concesión licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio o en el suministro de los mismos de algún ente u organismo sujeto a la aplicación de esta Ley
- 8 La utilización de trabajadores, bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los entes y

- organismos sujetos a la presente Ley, en obras o servicios de índole particular.
- 9 La expedición ilegal o indebida de licencias, certificaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos, incluyendo los que se emitan en ejercicio de funciones de control o de cualquier otro documento en un procedimiento relacionado con la gestión de los entes y organismos sujetos a la presente Ley
  - 10 La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las consagran. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad.
  - 11 El empleo de fondos públicos en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieren destinados por Ley, por reglamento o cualquier otra norma, incluyendo la normativa interna o acto administrativo de los entes u organismos sujetos a la presente Ley
  - 12 El endeudamiento o la realización de operaciones de crédito público con inobservancia de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de esta Ley y demás leyes, reglamentos y contratos que regulen dichas operaciones o en contravención al plan de organización, políticas, normativa interna, manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno
  - 13 La falta de planificación, así como el incumplimiento injustificado de las metas señaladas en los correspondientes programas o proyectos.
  - 14 La omisión del control previo
  - 15 La afectación específica de ingresos, sin liquidarlos o enterarlos al Tesoro Estadal o patrimonio del ente u organismo de que se trate, salvo las excepciones contempladas en las leyes especiales que regulen esta materia.
  - 16 Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza, que puedan afectar la responsabilidad de los entes u organismos sujetos a la presente Ley, sin autorización legal previa para ello o sin disponer de los recursos presupuestarios necesarios para hacerlo; salvo que tales operaciones sean efectuadas en situaciones de emergencias evidentes, como en casos de catástrofes naturales, calamidades públicas, conflicto interior o exterior u otros análogos, cuya magnitud exija su urgente realización lo cual deberá ser informado de manera inmediata al respectivo órgano de control fiscal, a fin de que proceda a tomar las medidas que estime conveniente dentro de los límites de esta Ley.
  - 17 Autorizar gastos en celebraciones y agasajos, que no se correspondan con las necesidades estrictamente protocolares del organismo
  - 18 Abrir con fondos de un ente u organismo sujeto a esta Ley, en entidades financieras cuenta bancaria a nombre propio o de un tercero o depositar dichos fondos en cuenta personal ya abierta, o sobregirarse en las cuentas que en una o varias de dichas entidades tenga el organismo público confiado a su manejo, administración o giro
  - 19 El pago uso o disposición ilegal de los fondos o de otros bienes bajo responsabilidad del particular o funcionario respectivo salvo que estos comprueben haber procedido en cumplimiento de orden de funcionario competente y haberle advertido por escrito la ilegalidad de la orden recibida, sin perjuicio de la responsabilidad de quien impartió la orden.
  - 20 La aprobación o autorización con sus votos de pagos ilegales o indebidos, por parte de los miembros de las juntas directivas o de los cuerpos colegiados, encargados de la administración del patrimonio de los entes u organismos sujetos a esta Ley, incluyendo a los miembros de los cuerpos colegiados que ejercen la función legislativa en el Estado
  - 21 Ocultar permitir el acaparamiento o negar injustificadamente a los usuarios, las planillas, formularios, formatos o especies fiscales, tales como timbres fiscales y papel sellado cuyo suministro corresponde a alguno de los entes u organismos sujetos a esta Ley
  - 22 La adquisición, uso o contratación de bienes, obras o servicios que excedan manifiestamente a las necesidades del organismo, sin razones que lo justifiquen
  - 23 Dejar prescribir o permitir que desmejoren acciones o derechos, de los entes u organismos sujetos a esta Ley, por no hacerlos valer oportunamente o hacerlo negligentemente
  - 24 Quienes ordenen iniciar la ejecución de contratos, en contravención de una norma legal o sublegal, al plan de organización, políticas, normativa interna, y manuales de

sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

25. Quienes estando obligados, a permitir las visitas de inspección o fiscalización de la Contraloría del Estado Táchira, o de las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos sujetos a la presente Ley se negaren a ello o no les suministrare los libros, facturas y demás documentos que requieren para el mejor cumplimiento de sus funciones.
26. Quienes estando obligados a rendir cuentas, no lo hicieren en la debida oportunidad, sin justificación; las presentaren reiteradamente incorrectas o no prestaren las facilidades requeridas para la revisión
27. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control, dictadas por la Contraloría General de la República o la Contraloría del Estado Táchira.
28. La designación de funcionarios que hubieren sido declarados inhabilitados por la Contraloría General de la República.
29. La retención o el retardo injustificado en el pago o en la tramitación de órdenes de pago
30. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes señalados en los numerales 1 al 4 del Artículo 10 de esta Ley
31. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, políticas, normativa interna, y manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

#### Otros Supuestos generadores de Responsabilidad

**Artículo 77.-** Las máximas autoridades, los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entes señalados en los numerales 1 al 4 del Artículo 10 de esta Ley, además de estar sujetos a las responsabilidades definidas en este Capítulo, comprometen su responsabilidad administrativa cuando no dicten las normas, manuales de procedimientos, métodos y demás instrumentos que constituyan el sistema de control interno, o no lo implanten, o cuando no acaten las recomendaciones que contengan los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, autorizados por los titulares de los órganos de control fiscal externo, en los términos previstos en el Artículo 47 de esta Ley

### CAPÍTULO III De los Reparos

#### Formulación de Reparos

**Artículo 78.-** Los órganos de Control Fiscal en el ámbito de sus competencias, procederán a formular reparos, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de su función de control, detecten indicios de que se ha causado daños al patrimonio de un ente u organismo sujeto a la presente Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización políticas, normativa interna, y manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos

#### Contenido de los Reparos

**Artículo 79.-** Los reparos que formulen los órganos de Control Fiscal, deberán contener:

1. La identificación del destinatario del reparo
2. La identificación de la actuación del órgano de Control Fiscal, en la que se detectaron los indicios del daño al patrimonio del ente u organismo
3. La fecha en la que se rindió la cuenta u ocurrieron los hechos en razón de los cuales se formula el reparo.
4. La determinación de la naturaleza del reparo, con indicación de sus fundamentos
5. La fijación de la cuantía del reparo y si ésta es de naturaleza tributaria, la discriminación de los montos exigibles por tributos la actualización monetaria, los recargos, los intereses y las sanciones que correspondan
6. La indicación de los recursos que proceden señalando los lapsos para ejercerlos y los órganos o tribunales ante los cuales deber interponerse
7. Cualquier otro dato que se considere necesario para fundamentar el reparo

#### Remisión al Ministerio Público

**Artículo 80.-** Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo sujeto a la presente Ley pero no sea procedente la formulación de un reparo el respectivo órgano de Control Fiscal remitirá al Ministerio Público los indicios de responsabilidad penal y civil. Las diligencias efectuadas por los órganos de Control Fiscal, incluida la prueba testimonial tienen fuerza probatoria, mientras no sean desvirtuadas en el debate judicial

#### Responsabilidad Solidaria

**Artículo 81.-** Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de los entes u organismos sujetos a la presente Ley sean imputables a varios sujetos, operará de pleno

derecho la responsabilidad solidaria

#### **Reparos de Menor Cuantía**

**Artículo 82.-** La Contraloría del Estado Táchira, podrá ordenar a los órganos competentes para ejercer el control fiscal, en el organismo u ente que hubiere sufrido daño en su patrimonio, que formule reparos a los responsables de tales daños, siempre que a su juicio se trate de daños de menor cuantía y no aparezcan involucrados funcionarios de alto nivel.

#### **Remisión a las Unidades de Auditoría Interna**

**Artículo 83.-** A los fines de lo previsto en el Artículo anterior, la Contraloría del Estado remitirá al órgano de control correspondiente, el expediente integrado con los elementos de convicción o prueba que hubiere recabado. Dicho órgano de control aplicará el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades.

#### **Liquidación y Notificación de Reparos**

**Artículo 84.-** Los funcionarios encargados de hacer efectiva las liquidaciones de los reparos, deberán notificar inmediatamente su recaudación a la Contraloría del Estado Táchira, o al órgano de control que emitió el reparo.

#### **Notificación de Reparos en materia Tributaria**

**Artículo 85.-** Las notificaciones de reparos, que se formulen en materias reguladas por el Código Orgánico Tributario o por leyes tributarias estatales, se regirán de acuerdo a lo establecido en las mismas.

#### **Responsabilidades por Faltas**

**Artículo 86.-** La formulación de reparos, no excluye la responsabilidad por las faltas que en relación con los mismos, tengan los respectivos funcionarios

### **CAPÍTULO IV**

#### **Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades**

#### **Remisión al Procedimiento de la L.O.C.G.R.**

**Artículo 87.-** Para la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas, los órganos de Control Fiscal deberán seguir el procedimiento previsto en el Título III, Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

### **CAPÍTULO V**

#### **De las Medidas Preventivas**

#### **Facultad para Adoptar Medidas Preventivas**

**Artículo 88.-** El Contralor o Contralora del Estado Táchira, previa autorización del Contralor General de la República, podrá adoptar en cualquier momento mediante acto motivado, las medidas preventivas que resulten necesarias cuando en el curso de una investigación se determine que existe riesgo manifiesto de daño al patrimonio de alguno de los órganos o entes, señalados en los numerales 1 al 4 del Artículo 10 de esta Ley, o que quede ilusoria la ejecución de la decisión

#### **Proporcionalidad de las Medidas Preventivas**

**Artículo 89.-** Las medidas preventivas deberán estar expresamente previstas y ajustarse a la proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto hasta tanto los órganos jurisdiccionales se pronuncien al respecto

### **CAPÍTULO VI**

#### **De las Sanciones**

#### **Potestad Sancionatoria**

**Artículo 90.-** La Contraloría del Estado Táchira y las Unidades de Auditoría Interna de los entes y organismos sujetos a la presente Ley, ejercerán la potestad sancionatoria de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Constitución del Estado Táchira y las demás leyes aplicables siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley para la determinación de responsabilidades. Esta potestad sancionatoria comprende las facultades para

1. Declarar la responsabilidad administrativa de los funcionarios empleados y obreros que presten servicio en los entes y organismos sujetos a la aplicación de la presente Ley así como de los particulares que hayan incurrido en los actos hechos u omisiones generadores de dicha responsabilidad
2. Imponer multas en los supuestos contemplados en esta Ley

#### **De las multas**

**Artículo 91.-** Serán sancionados por el respectivo órgano de Control Fiscal con multa de un mínimo de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a un máximo de un mil Unidades Tributarias (1.000 U.T.) que se impondrán de acuerdo con la gravedad de la falta y

a la entidad de los perjuicios causados:

1. A quien entrase o impida el ejercicio de las funciones de los órganos de Control Fiscal.
2. A quien incurra reiteradamente en errores u omisiones, en la tramitación de los asuntos que deban someter a la consideración de los órganos de Control Fiscal.
3. A quien sin motivo justificado, no compareciera, cuando haya sido citado por los órganos de control, no obstante, siempre se dará un plazo de tres (03) días hábiles al interesado para justificar su inasistencia.
4. A quien estando obligado a enviar a los órganos de Control Fiscal, informes, libros y documentos, y otros medios para la investigación, no lo hiciere oportunamente.
5. A quien designe a los titulares de los órganos de Control Fiscal, de los entes y organismos señalados en la presente Ley, al margen de la normativa que regula la materia.
6. A quien se le haya declarado la responsabilidad administrativa, por los órganos de Control Fiscal, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios que se hubieren causados, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

#### **Sanción sin Atenuantes ni Agravantes**

**Artículo 92.-** Si a juicio de la autoridad que deba imponer la sanción, no hubiere atenuantes ni agravantes, la multa se aplicará en el término medio. Si hubiere atenuante, se impondrá por debajo del término medio y si concurren circunstancias agravantes, se impondrá por encima del expresado término.

### **CAPÍTULO VII De la Prescripción**

#### **Prescripción de las Acciones Administrativas**

**Artículo 93.-** Las acciones administrativas de sanción o de resarcimiento, derivadas de la presente Ley, prescribirán en el término de cinco (5) años, salvo que en leyes especiales se establezcan plazos diferentes.

Dicho término se comenzará a contar desde la fecha de ocurrencia del hecho, acto u omisión que origine la responsabilidad administrativa, la imposición de la multa o la formulación del reparo; sin embargo, cuando el infractor fuere funcionario público, la prescripción comenzará a contarse desde

la fecha de cesamiento en el ejercicio del cargo o función ostentado para la época de ocurrencia de la irregularidad. Si se trata de funcionarios que gozan de inmunidad, se contará a partir del momento en que ésta hubiere cesado o haya sido allanada. Si durante el lapso de prescripción el infractor llegare a gozar de inmunidad, se continuarán los procedimientos que pudieran dar lugar a las acciones administrativas, de sanción o de resarcimiento que correspondan.

En casos de reparos de naturaleza tributaria, la prescripción se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario y leyes tributarias estatales aplicables.

#### **De la Interrupción de la Prescripción**

**Artículo 94.-** La prescripción se interrumpe:

1. Por la información suministrada al imputado o imputada durante las investigaciones preliminares conforme a lo previsto en el artículo 70 de esta Ley.
2. Por la notificación a los interesados, del auto de apertura del procedimiento para la determinación de responsabilidades establecido en esta Ley.
3. Por cualquier actuación fiscal notificada a los interesados, en la que se haga constar la existencia de irregularidades, siempre que se inicie el procedimiento para la determinación de responsabilidades establecido en esta Ley.

### **TÍTULO V PARTICIPACION CIUDADANA**

#### **Promoción de la Participación Ciudadana**

**Artículo 95.-** La Contraloría del Estado tiene el deber de promover la participación ciudadana como elemento integrante del Sistema de Control Fiscal en la jurisdicción del Estado Táchira. A tales fines, las personas podrán directamente o mediante las organizaciones comunitarias de cualquier naturaleza presentar propuestas y proyectos formular opiniones sobre la gestión de los órganos y entes de la Administración Pública Estatal o presentar denuncias sobre irregularidades cometidas por éstos.

#### **Educación para la Participación Ciudadana**

**Artículo 96.-** La Contraloría del Estado Táchira deberá desarrollar Programas de Educación e Instrucción sobre la Función Contralora y la Contraloría Social, los cuales dirigirá a instituciones educativas, a las organizaciones públicas y privadas

y a las organizaciones comunitarias Para tal fin podrá suscribir convenios con el Ministerio de Educación y Deportes, Dirección Estatal de Educación Universidades Públicas u Organizaciones Sociales dedicadas a la Contraloría Social

**Facultad de Participar**

**Artículo 97.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la jurisdicción del Estado Táchira están habilitados para participar en las tareas de vigilancia, fiscalización y control de la inversión de los fondos públicos. A tales fines, todas las personas pueden individualmente o a través de las comunidades organizadas, presentar propuestas, planes ideas o información que ayude a la Contraloría del Estado al logro de sus objetivos

**Modos de Participación Ciudadana**

**Artículo 98.-** La Contraloría del Estado Táchira, con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana, implementará los siguientes modos

- 1 Derecho a la información La Contraloría del Estado deberá atender y dar oportuna respuesta a todas las solicitudes de información tramitadas por las personas y las comunidades organizadas prescindiendo de formalismos y procedimientos que hagan imposible el ejercicio de este derecho
- 2 Iniciativas comunitarias en el control fiscal
- 3 Ordenar, procesar, dirigir sistematizar evaluar y responder las iniciativas de los ciudadanos o las comunidades organizadas en Control Fiscal y las denuncias igualmente presentadas por ciudadanos o comunidades organizadas.
- 4 Llevar el Registro de organizaciones comunitarias que interactúan con la Contraloría del Estado
- 5 Control social en proyectos de alto impacto económico, social y financiero

**Deber de Facilitar Información**

**Artículo 99.-** La Contraloría del Estado Táchira deberá mantener en forma permanente, actualizada y a disposición de las personas, el esquema de su organización, las dependencias que la componen, la dependencia jerárquica superior al cual están adscritas, los titulares de las dependencias y una relación descriptiva de los procedimientos administrativos, servicios y autoridades a las cuales puede acudir cualquier ciudadano en caso de dudas

**Red de Participación Ciudadana para el Control**

**Artículo 100.-** La Contraloría del Estado Táchira deberá crear una Red de Participación Ciudadana para el Control de la Inversión de los Recursos

Públicos con el objeto de incorporar la participación ciudadana en las tareas de fiscalizar, supervisar controlar y vigilar la inversión de los fondos públicos y prevenir y combatir la corrupción administrativa

**Facultad de disponer recursos para la Red**

**Artículo 101.-** La Contraloría del Estado Táchira dispondrá de los recursos que considere necesarios para la creación y mantenimiento de la Red y garantizará a todos los cooperantes, individual o colectivamente considerados, el apoyo y la colaboración debida, de conformidad con la Constitución y la Ley

**Derecho de participar en la Red**

**Artículo 102.-** Todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan en el Estado Táchira, organizados o no tienen el derecho de participar libremente en la Red de Participación Ciudadana para el Control de la Inversión de los Recursos Públicos, principalmente las Asociaciones Vecinales, Gremios Económicos y Sindicales, Asociaciones y Colegios Profesionales Consejos Comunales Asociaciones Civiles No Gubernamentales y cualquier tipo de organización formal de la sociedad

**TITULO VI**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS y FINALES**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Transitorias**

**Competencia Temporal**

**Artículo 103.-** Hasta tanto la Contraloría General de la República dicte la resolución indicada en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal la Contraloría del Estado Táchira ejercerá las funciones descritas en ese Artículo

**Del Reglamento Interno y Demás Normas de la Presente Ley**

**Artículo 104.-** La Contraloría del Estado Táchira dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley dictará los Reglamentos internos y demás normas para su aplicación y observancia plena

**De los Procedimientos**

**Artículo 105.-** Los procedimientos administrativos para la determinación de la responsabilidad administrativa, la imposición de multas o la formulación de reparos que se encuentren en curso para el momento de entrada en vigencia de esta Ley, se seguirán tramitando conforme a lo

establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 37.347 del diecisiete de diciembre de dos mil uno.

**CAPÍTULO II**  
**Disposiciones Finales**

**De los Lapsos**

**Artículo 106.-** Los lapsos establecidos en esta Ley, se computarán por días continuos, salvo indicación legal expresa en contrario. Se entienden por días continuos los días calendario, normalmente utilizados en todas las actividades de la vida social.

**Lapso de Desincorporación de Documentos**

**Artículo 107.-** La Contraloría del Estado Táchira después de diez (10) años de incorporados a sus archivos, podrá destruir o disponer de los documentos en los cuales no consten derechos o acciones a favor de los entes y organismos sujetos a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

**Medios Idóneos de Reproducción de Documentos**

**Artículo 108.-** La Contraloría del Estado, podrá copiar sus archivos por medios electrónicos, fotográficos o por cualquier otro medio idóneo de reproducción. En este caso, la Contraloría del Estado, certificará la autenticidad de los documentos reproducidos, los cuales surtirán los mismos efectos jurídicos que los originales.

**Potestad Revocatoria de sus Actos**

**Artículo 109.-** La Contraloría del Estado Táchira podrá revocar de oficio y en cualquier momento, sus propias decisiones siempre que las mismas no hayan originado derechos subjetivos o intereses legítimos que pudiesen ser afectados, sin perjuicio de los recursos administrativos o judiciales a que haya lugar de conformidad con la ley.

**Vigencia**

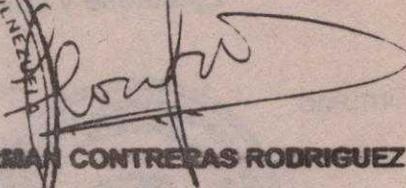
**Artículo 110.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Táchira.

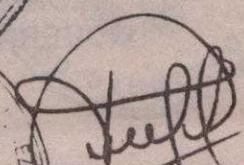
**Disposición Derogatoria**

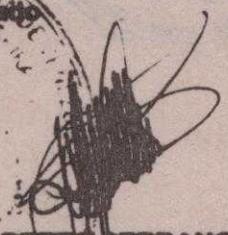
**Artículo 111.-** Se deroga la Ley de Contraloría General del Estado Táchira, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Táchira No. 436 Extraordinario del veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1.997), y su Reforma publicada en Gaceta Oficial del Estado Táchira No. Extraordinario

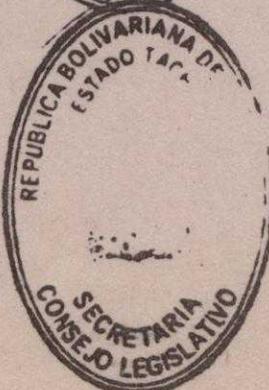
437 de fecha veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y todas las demás disposiciones que colidan con la presente Ley.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Consejo Legislativo del Estado Táchira, en la ciudad de San Cristóbal, a los veintitres días del mes de Mayo de dos mil seis

Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación  
  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TACHIRA**  
**LEG. GERMAN CONTRERAS RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO LEGISLATIVO**

  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TACHIRA**  
**LEG. HENRY ARMANDO PARRA**  
**VICEPRESIDENTE**  
**CONSEJO LEGISLATIVO**

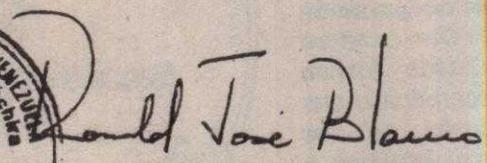
  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TACHIRA**  
**ING. GILBERTO SERRANO MENESES**  
**SECRETARIO DE LA CAMARA**  
**CONSEJO LEGISLATIVO**

  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TACHIRA**  
**SECRETARIA**  
**CONSEJO LEGISLATIVO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.-ESTADO TÁCHIRA.-GOBIERNO DEL ESTADO.-PODER EJECUTIVO.-SAN CRISTÓBAL, 06... DE *Junio*. DEL DOS MIL SEIS.-AÑOS 196º DE LA INDEPENDENCIA Y 147º DE LA FEDERACIÓN.

Ejécútese y cúidese de su ejecución.

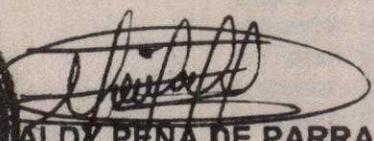
Firmado:

  
RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO TÁCHIRA



The seal is circular with the text 'REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA' at the top, 'Gobierno del Estado Táchira' in the middle, and 'GOBERNACION' at the bottom. It features a central emblem with a portrait.

Refrendado:

  
EIRALDY PEÑA DE PARRA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



The seal is circular with the text 'REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA' at the top, 'Gobierno del Estado Táchira' in the middle, and 'Secretaría General de Gobierno' at the bottom. It features a central emblem with a portrait.